



ABC... de la responsabilidad penal de las personas morales

Anexo 17. Derecho a ser notificado y a participar en todos los actos procesales que correspondan.

Los derechos que este artículo le otorga a las organizaciones (**ser notificado y participar en el procedimiento**) no son una concesión graciosa de la ley sino que representan los derechos universalmente reconocidos a un imputado penalmente.

El contexto en el que se reconocen estos derechos debemos tenerlo claro: se trata de la intervención en un procedimiento penal que se sigue en contra de una persona moral con independencia de que pueda también estar implicada una persona física.

Por lo anterior, no debe perderse de vista que para un debido ejercicio de los derechos que el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 423, párrafo quinto, otorga a las personas morales, es necesario que éstas configuren su propia teoría del caso y tengan presente que les asisten los diversos principios que regulan el proceso penal, entre otros, el debido proceso, la presunción de inocencia y el acceso a una defensa técnica y material (derecho a la no autoincriminación).

Recuerda, las acciones de la "defensa" de la persona física también imputada (empleado o miembro) por los hechos delictivos del procedimiento penal seguido en contra de tu corporativo, no corresponden a la estrategia de defensa jurídica que debes procurar a tu organización.



info@carpel.mx



5562250185-5579182663



www.carpel.mx